

Tema 5:

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021 y modificada por el Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022.

Artículo 1. Objeto de esta normativa.

La presente Normativa tiene por objeto establecer la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos aplicable en la Universitat Politècnica de València, para los estudios de Grado y Máster Universitario, atendiendo a los criterios y normas básicas fijados en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, así como a lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 11 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Artículo 2. Criterios básicos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, define los criterios a seguir en lo que a transferencia y reconocimiento de créditos se refiere.

Los criterios generales se establecen en el artículo 10 “Procedimientos de reconocimiento y de transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales” del citado texto normativo, en los siguientes términos:

1. Los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tiene por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros. Las universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos conforme a lo dispuesto en el presente real decreto.
2. Las universidades deberán reflejar en los planes de estudios de cada título el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos, y las condiciones y características genéricas de los mismos. Estos créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del o la estudiante y en el Suplemento Europeo del Título.
3. El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra

universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden. En este procedimiento no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

4. La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial. De igual modo, podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales.

5. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

6. Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

7. En el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.

8. La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

9. En todo caso, específicamente para los títulos de Grado se deberá tener presente que:

a) Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.

b) Serán objeto de estos procedimientos los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

c) Serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en esta letra c) de este artículo, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

Artículo 3. Criterios generales para el reconocimiento de créditos en estudios de grado y máster en la Universitat Politècnica de València.

El efectivo reconocimiento de créditos en cualquier titulación oficial requerirá que la persona solicitante haya sido previamente admitida y formalice la correspondiente matrícula en el título oficial de grado o máster.

Se exceptúan del supuesto anterior los y las estudiantes

que solicitan su admisión en un título de grado por el procedimiento previsto para cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles parciales o estudios universitarios extranjeros, habida cuenta que para la ordenación y priorización en la adjudicación de plazas por el citado procedimiento de admisión por continuación de estudios se requiere el previo estudio y resolución sobre los reconocimientos de créditos obtenidos en el grado de destino.

3.1. Créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales.

En el caso de enseñanzas universitarias oficiales, podrán ser reconocidos los créditos superados en origen en cualquier materia/asignatura teniendo en cuenta:

- a) La adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias/asignaturas superadas por el estudiantado y los previstos en el plan de estudios de la titulación de destino o bien que tengan carácter transversal.
- b) La adecuación señalada deberá valorar igualmente los contenidos y créditos asociados a las materias/asignaturas previamente superadas y su equivalencia con los de las materias o asignaturas que las desarrollen, para las cuales se solicita reconocimiento de créditos.
- c) A los efectos indicados en el apartado anterior la equivalencia mínima de contenidos que debe darse para poder llevar a cabo el reconocimiento de créditos correspondientes será de un 75 por 100.

En cuanto a la equivalencia de créditos, se deberá velar por la identidad en el número de créditos efectivamente cursados y el número de créditos reconocidos. En caso de que el número de créditos cursados sea inferior al número de créditos reconocidos se requerirá un informe razonado de la Comisión Académica del título que avale la propuesta. En ningún caso la equivalencia en el número de créditos podrá ser inferior al 75 por 100.

3.2. Créditos obtenidos en enseñanzas universitarias no oficiales.

En el caso de enseñanzas universitarias no oficiales conducentes a la obtención de títulos a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, podrán ser reconocidos los créditos superados en origen en cualquier materia en los mismos términos que los indicados en el apartado 3.1. y con las limitaciones indicadas en el apartado 3.3.

3.3. Limitaciones al reconocimiento por enseñanzas universitarias no oficiales o por experiencia laboral y profesional acreditada.

En el caso de los créditos reconocidos por haber cursado enseñanzas universitarias no oficiales, o los reconocidos a partir de la experiencia profesional o laboral acreditada, el número de créditos reconocidos en conjunto, no podrá ser superior al 15 por ciento del total de créditos que constituyan el plan de estudios del título que se pretenda obtener. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y reemplazado por un título oficial.

La excepcionalidad señalada en el párrafo anterior, podrá ser aceptada por la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignadas las competencias en materia académica u órgano en quien delegue, tanto cuando los créditos aportados para su reconocimiento correspondan a un título propio de la Universitat Politècnica de València como de otras universidades, y se den las circunstancias requeridas para ello en el artículo 10.6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

3.4. Trabajo Fin de Grado y de Máster.

De conformidad con lo que establece el artículo 10.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de Grado y de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

Respecto de los trabajos de fin de Grado y de Máster realizados en una estancia de movilidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de esta Norma.

3.5. Número mínimo de créditos a cursar.

La obtención de un título de Grado o Máster Universitario por la Universitat Politècnica de València requerirá la superación en dicho título de un número mínimo de créditos, excluido el Trabajo Fin de Grado o de Máster, igual al mayor de 30 ECTS o el 25% de la totalidad de los créditos de la titulación.

Se exceptúan del cumplimiento del requisito señalado en el párrafo anterior los reconocimientos de créditos realizados entre titulaciones oficiales cursadas en la Universitat Politècnica de València.⁴

Podrá exceptuarse del requisito señalado en el primer párrafo el estudiantado admitido en un grado por continuación de estudios, por acuerdo del órgano competente para el reconocimiento de créditos, a propuesta de la Comisión Académica del grado que pretende cursar.

Artículo 4. Criterios específicos para el reconocimiento de créditos en los títulos de grado.

4.1. Créditos obtenidos en materias de formación básica.

El reconocimiento efectivo de los créditos de formación básica obtenidos en la titulación de origen por los de formación básica de la titulación de destino señalados en el apartado a) del artículo 10.9 del Real Decreto 822/2021 (pertenencia al mismo ámbito de conocimiento de ambos estudios) debe producirse automáticamente, siempre que se cumpla la condición general señalada y exista coincidencia entre las materias de formación básica previamente superadas y las contempladas en el plan de estudios de la titulación de destino.

Caso de no existir esta coincidencia, los créditos de formación básica obtenidos en origen serán objeto de reconocimiento por créditos correspondientes a otras materias o actividades contenidas en el plan de estudios.

Los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes indicados en el apartado b) del artículo 10.9 serán objeto de reconocimiento en la titulación de destino siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas aportadas como mérito para el reconocimiento respecto de las que se solicita reconocer en el plan de estudios de destino, conforme se determina en el apartado 3.1.

4.2. Créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales correspondientes a la ordenación previa al EEES.

Las personas que posean estudios finalizados o parciales de un título oficial español de licenciatura, arquitectura, ingeniería, diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica y deseen acceder a enseñanzas oficiales de Grado, podrán conseguir el reconocimiento de créditos que proceda en términos académicos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.

4.3. Participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil.

4.3.1. Número de créditos a reconocer por la participación en actividades universitarias.

A los efectos de posibilitar el reconocimiento académico en créditos referido en el artículo

10.9.c) del Real Decreto 822/2021, el plan de estudios de grado deberá contemplar la posibilidad de que el estudiantado obtenga, por su participación en las actividades señaladas, un reconocimiento de un mínimo de 6 créditos y un máximo de 18 créditos sobre el total de dicho plan de estudios.

4.3.2. Actividades universitarias culturales.

Las propuestas de actividades universitarias culturales que pueden ser consideradas dentro de dicho ámbito, serán aquellas cuya organización corresponda bien a los distintos Vicerrectorados,

Centros, Departamentos, Institutos universitarios de la Universitat Politècnica de València, o a Colegios mayores y Centros privados adscritos a la Universitat.

Las actividades universitarias culturales organizadas por otras universidades, podrán ser objeto de reconocimiento de créditos, siempre que se haya establecido el correspondiente convenio entre dicha universidad y la Universitat Politècnica de València.

4.3.3. Actividades deportivas.

Las actividades deportivas que podrán ser objeto de reconocimiento serán las que a estos efectos proponga el Vicerrectorado que tenga la competencia en materia de deportes o, en su caso, el máximo órgano de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuida dicha competencia.

Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento de créditos dentro de este apartado, otras actividades deportivas propuestas por los centros de la Universitat Politècnica de València, siempre que cuenten con el informe favorable del Vicerrectorado o máximo órgano de la Universitat competente en materia de deportes.

Las actividades deportivas organizadas por otras universidades o instituciones, podrán ser objeto de reconocimiento de créditos, en el caso de que se haya establecido el correspondiente convenio entre dicha universidad o institución y la Universitat Politècnica de València.

4.3.4. Actividades de representación estudiantil.

Procederá el reconocimiento de créditos por actividades de representación estudiantil, cuando éstas se correspondan con el ejercicio de las actuaciones propias por ostentar cargos unipersonales, o por su pertenencia a órganos colegiados de la Universitat Politècnica de València.

A estos efectos, la Delegación de Alumnos y Alumnas de la Universitat Politècnica de València, efectuará la correspondiente propuesta de reconocimiento de créditos por cada uno de los supuestos correspondientes.

4.3.5. Actividades solidarias y de cooperación internacional para el desarrollo.

Se consideran incluidas en este apartado, aquellas actividades cuya finalidad esté encaminada a la difusión y desarrollo de programas de participación social y voluntariado, así como aquellas otras que favorezcan la cooperación internacional para el desarrollo con colectivos vulnerables y entornos empobrecidos.

Dichas actividades, deberán organizarse o canalizarse a través de los vicerrectorados competentes en materia de relaciones internacionales, cooperación, asuntos sociales y responsabilidad social corporativa, los cuales elaborarán a estos efectos las propuestas específicas que procedan, bien por iniciativa propia o como consecuencia de propuestas efectuadas por organizaciones de carácter solidario y de cooperación.

Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento de créditos las actividades solidarias y de cooperación organizadas por centros de la Universidad, siempre que estas sean incluidas en la propuesta específica señalada en el párrafo anterior.

4.3.6. Equivalencia de créditos.

Con carácter general, el reconocimiento de las actividades a que hace referencia esta normativa requerirá de la dedicación de 30 horas por ECTS reconocido. Excepcionalmente podrán autorizarse otras relaciones de equivalencias entre ECTS y horas de dedicación con el límite de 1 ECTS por cada 25 horas de dedicación.

4.3.7. Incorporación al expediente.

El estudiantado podrá solicitar a la secretaría del centro donde cursa los estudios de grado la incorporación a su expediente del reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias, de acuerdo al procedimiento establecido.

Los créditos reconocidos se computarán como créditos optativos del correspondiente plan de estudios dentro de la materia o materias que a tal efecto se hayan considerado en la Memoria de Verificación del título.

La calificación de estos créditos será de “Apto o Apta” y no computarán para la obtención de la nota media de expediente.

El coste de la incorporación en el expediente de los créditos reconocidos por estas actividades será el que establezca el decreto de tasas que publica anualmente la Generalitat Valenciana.

Las actividades objeto de reconocimiento de créditos han de haber sido realizadas por el alumnado con posterioridad a su primera matrícula en los estudios de grado.

Con carácter excepcional, a criterio de las Comisión Académica del Grado, los y las estudiantes que en su titulación de origen hayan obtenido reconocimiento de créditos por este apartado podrán solicitar en sus nuevos estudios de grado el reconocimiento de los mismos, que en ningún caso se realizará de forma automática.

4.3.8. Catálogo de Actividades objeto de reconocimiento.

Los vicerrectorados, centros, departamentos, institutos u otras entidades que deseen proponer actividades de participación universitaria que puedan ser objeto de reconocimiento habrán de solicitarlo al vicerrectorado competente en materia de estudiantado en los plazos establecidos y a través del canal habilitado al efecto por la Universitat Politècnica de València.

La Comisión de reconocimiento de créditos en estudios de grado de la Universitat Politècnica de València aprobará para cada curso académico y con antelación al inicio del mismo el catálogo específico de las actividades que serán objeto de reconocimiento de créditos por cada uno de los apartados anteriores.

Este catálogo de actividades podrá estar conformado por actividades marco (tipología genérica de actividades para las que se concretarán actividades específicas que podrán definirse a lo largo del curso académico), así como por actividades concretas independientes previamente establecidas.

Una vez aprobado el catálogo de actividades de un curso académico, el vicerrector o vicerrectora competente en materia de estudiantado podrá autorizar la inclusión en el mismo de nuevas

actividades recogidas en la presente normativa, cuando el interés de las mismas justifique dicho reconocimiento, debiendo informar de ello a la Comisión de reconocimiento de créditos en estudios de grado.

4.4. Estudios en Enseñanzas Superiores.

Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras Enseñanzas Superiores oficiales en centros españoles o extranjeros, siempre que quede acreditado que los contenidos de la formación superada y la carga lectiva de la misma sea equivalente a aquella para la que se solicita el reconocimiento, conforme a los criterios señalados en el apartado 3.1.

De acuerdo al Real Decreto 1618/2011 de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, podrán ser objeto de reconocimiento los estudios que conduzcan a la obtención de los siguientes títulos oficiales españoles de educación superior: Graduado o Graduada en Enseñanzas Artísticas, Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional y Técnico o Técnica Deportivo Superior.

Con carácter general, únicamente podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas completas que conduzcan a los títulos oficiales con validez en todo el territorio español enumerados en el párrafo anterior. No obstante, podrán ser objeto de reconocimiento los períodos de estudios superados conducentes a titulaciones oficiales españolas de enseñanzas universitarias o artísticas de grado y los cursos de especialización referidos a un título oficial de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional o de Técnico o Técnica Deportivo Superior de Enseñanzas Deportivas, siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS.

En el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el Consejo de Gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.

4.5. Experiencia laboral y profesional acreditada.

Podrán ser reconocidos créditos por la experiencia profesional y laboral acreditada, siempre que esté estrechamente relacionada con las competencias, conocimientos y habilidades inherentes al título correspondiente.

El reconocimiento por este apartado deberá realizarse, con carácter general, respecto de los créditos del plan de estudios correspondientes a prácticas externas, integrados en las correspondientes materias.

Excepcionalmente, las Comisiones Académicas podrán proponer el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional en otras materias o asignaturas atendiendo a la singularidad de la actividad profesional acreditada por el estudiantado⁸ y su relación con las asignaturas y materias concretas para las que solicita reconocimiento.

El período mínimo de tiempo acreditado de experiencia laboral o profesional, requerido para poder solicitar y obtener reconocimiento de créditos es de 3 meses en jornada a tiempo completo, o período equivalente si la dedicación fuera a tiempo parcial.

El número máximo de créditos a reconocer para estos casos deberá atenerse a lo indicado en el apartado 3.3.

Con carácter general, y en todo caso respetando lo que pueda prever la memoria de verificación del grado, se establece como máximo una equivalencia de 18 créditos por cada año acreditado de experiencia laboral o profesional a tiempo completo relacionada con las competencias inherentes a la materia en la que se encuentren las prácticas externas que se pretende reconocer.

En caso de que el reconocimiento se produzca respecto de una asignatura, se establecerá una equivalencia máxima de 6 créditos por cada año acreditado de experiencia laboral a tiempo completo, relacionada con las competencias de la asignatura cuyo reconocimiento se solicita. Esta equivalencia mantendrá su proporcionalidad según el tiempo de experiencia laboral o profesional que se acredite, con un mínimo de 3 meses.

Artículo 5. Criterios específicos para el reconocimiento de créditos en títulos de máster.

5.1. Estudios de Máster Universitario español o de países del EEES

Podrán ser reconocidos los créditos superados anteriormente en estudios de Máster Universitario español, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior, siempre que estos resulten coincidentes con los contenidos, carga lectiva y competencias previstas en el Máster en que se encuentre matriculada la persona solicitante.

A estos efectos resultan de aplicación los criterios de equivalencia señalados en el punto 3.1.

5.2. Estudios cursados en instituciones de educación superior, ajenas al EEES, equivalentes a los estudios de Máster Universitario español.

Podrán obtener reconocimiento de créditos los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, cuyo título haya sido objeto de homologación por el correspondiente título español de Máster Universitario.

De igual forma podrán obtener reconocimiento de créditos sin necesidad de homologar su título, quienes hayan accedido a los estudios de Máster Universitario en la Universitat Politècnica de València, previa autorización para ello conforme a lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre y acrediten haber superado en el país correspondiente estudios con nivel equivalente al de Máster Universitario español.

El reconocimiento de créditos para los supuestos señalados en este apartado requerirá que se cumplan las condiciones generales de equivalencia de contenidos, carga lectiva y competencias previstas entre los estudios cursados en origen y los fijados en el Máster en que se encuentre matriculada la persona solicitante, señaladas en el punto 3.1.

5.3. Estudios universitarios de primer y segundo ciclo.

Las personas que posean un título oficial español de licenciatura, arquitectura o ingeniería y deseen acceder a enseñanzas oficiales de Máster, podrán conseguir el reconocimiento de créditos que proceda en términos académicos, atendiendo a la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias/asignaturas superadas en los estudios previos y los previstos en el título de máster universitario de destino.

Las personas que posean un título oficial de diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica y deseen acceder a enseñanzas de Máster Universitario cursando, en su caso, los complementos formativos establecidos por esta Universitat, podrían obtener si procediera, de forma excepcional y motivada, el reconocimiento de créditos con relación a los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas en los títulos precedentes y su adecuación con el plan de estudios del Máster Universitario correspondiente.

De igual forma podrán reconocerse créditos a personas tituladas con estudios extranjeros equivalentes a primer y segundo ciclo cuando se evidencie la equivalencia entre los contenidos y carga lectiva de las asignaturas superadas en dichos estudios y las del Máster correspondiente.

Respecto de personas solicitantes que hayan accedido al correspondiente título de máster por reunir los requisitos de acceso establecidos pero que aporten como mérito para el reconocimiento estudios no finalizados de primer y segundo ciclo o de solo segundo ciclo, también podrán reconocerse créditos obtenidos en estas enseñanzas en los mismos términos que los definidos en el párrafo primero de este apartado.

Las personas solicitantes admitidas en un máster por cumplir los requisitos de acceso y que aporten como mérito para el reconocimiento estudios de primer ciclo no finalizados podrían obtener si procediera, de forma excepcional y motivada, el reconocimiento de créditos con relación a los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas en las materias/asignaturas superadas en los estudios precedentes, en los mismos términos que los definidos en el párrafo segundo de este apartado.

A los efectos de los reconocimientos previstos en este apartado resultan de aplicación los criterios de equivalencia señalados en el punto 3.1.

Con carácter general, no podrán ser objeto de reconocimiento asignaturas de las titulaciones de Máster, cuando el mérito aportado proceda de una titulación de Grado. De forma excepcional y motivada, se podrá autorizar el reconocimiento de créditos con relación a los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas en las materias/asignaturas superadas en los estudios precedentes de grado, hayan sido o no finalizados.

5.4. Enseñanzas universitarias (no oficiales) conducentes a títulos a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de diciembre, de universidades.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3.2, en el supuesto de títulos propios de la Universitat Politècnica de València cursados en un centro de enseñanza superior extranjero en base a un convenio suscrito entre esta Universitat y el citado centro, podrán ser reconocidos los créditos que resulten procedentes, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el convenio, que

necesariamente se ajustará a los criterios generales fijados en la Universitat Politècnica de València, y atendiendo igualmente al informe que al respecto efectúe la Comisión Académica del Máster correspondiente, y en los términos y con la limitación que establezca la legislación vigente.

5.5. Experiencia laboral y profesional.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3.3, las Comisiones Académicas de Máster, podrán proponer el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional, atendiendo a la singularidad de la actividad profesional acreditada por la persona solicitante y su relación con las competencias, conocimientos y habilidades inherentes al título de máster correspondiente.

El reconocimiento por este apartado deberá realizarse preferentemente respecto de los créditos del plan de estudios correspondientes a prácticas externas, integrados en las correspondientes materias.

Con carácter general, y en todo caso respetando lo que pueda prever la memoria de verificación del máster, se establece como máximo una equivalencia de 18 créditos por cada año acreditado de experiencia laboral o profesional a tiempo completo relacionada con las competencias inherentes a la materia en la que se encuentren las prácticas externas que se pretende reconocer.

En caso de que el reconocimiento se produzca respecto de una asignatura, se establecerá una equivalencia de 6 créditos por cada año acreditado de experiencia laboral a tiempo completo, relacionada con las competencias de la asignatura cuyo reconocimiento se solicita.

Esta equivalencia mantendrá su proporcionalidad según el tiempo de experiencia laboral o profesional que se acredite, con un mínimo de 3 meses.

Artículo 6. Procedimiento general para efectuar el reconocimiento de créditos.

6.1. Presentación de la solicitud de reconocimiento académico de créditos.

La solicitud de reconocimiento académico de créditos deberá ser presentada en el plazo que se determine en el calendario académico universitario de cada curso, según el procedimiento establecido por la universidad, a través del formulario habilitado al efecto en la intranet de cada estudiante.

En la solicitud se concretará según corresponda, la tipología de la formación cursada, créditos obtenidos en la misma y las materias/asignaturas para las que se solicita el correspondiente reconocimiento de créditos.

La solicitud de reconocimiento de créditos será efectiva en el momento en que se aporte la documentación señalada en el apartado siguiente. En el caso de que la persona interesada no aporte la documentación requerida en el plazo señalado al efecto, se considerará desistido de su solicitud.

6.2. Documentación.

6.2.1 Reconocimiento de estudios universitarios españoles.

En el caso de personas solicitantes con estudios superiores españoles que incluyan materias, asignaturas, actividades u otra formación para la que se solicite reconocimiento, deberán aportar, en el momento de presentar la solicitud, programas o guías docentes de las mismas.

Adicionalmente, la persona interesada aportará certificación académica oficial, en la que conste la denominación de las materias, asignaturas y créditos de las mismas, curso académico y convocatoria en que se superaron, así como las calificaciones obtenidas. En su caso, Suplemento Europeo al Título.

No será necesario aportar ninguna documentación cuando el reconocimiento se refiera a estudios cursados en la Universitat Politècnica de València.

6.2.2 Reconocimiento de estudios extranjeros.

En el caso de estudios cursados en centros extranjeros de educación superior de países que no sean de la Unión Europea, la documentación a aportar será la señalada en el apartado 6.2.1 (programas o guías docentes de asignaturas y certificación académica oficial), que deberá presentarse debidamente legalizada, traducida al español por traductor jurado, y ser original, o en su caso aportar copia de la misma para su cotejo.

En el caso de estudios cursados en centros extranjeros de educación superior de países de la Unión Europea, la documentación a aportar será la misma que en el caso anterior, a excepción del requisito de la legalización que no será necesario.

La traducción señalada en los párrafos anteriores no será requerida cuando los documentos originales estén expedidos en idioma inglés. Podrá, asimismo, no requerirse la traducción de documentos expedidos en otras lenguas cuando, a criterio de la unidad tramitadora, resulte posible la valoración de su contenido en la lengua original.

6.2.3 Reconocimiento de experiencia profesional y laboral.

La acreditación de la experiencia profesional y laboral, deberá efectuarse mediante la aportación de la documentación que en cada caso corresponda y que seguidamente se indica:

a) Informe de Vida laboral que acredite la antigüedad laboral en el Grupo de cotización que considere la persona solicitante guarda relación con las competencias previstas en los estudios correspondientes.

b) Certificado colegial (en su caso), para quienes estén en posesión de un título universitario con profesión regulada.

c) Certificado Censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para quienes ejerzan como liberales no dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

d) Certificación de la empresa u organismo en el que se concrete que la persona interesada ha ejercido o realizado la actividad laboral o profesional para la que se solicita reconocimiento de créditos, y el período de tiempo de la misma, que necesariamente ha de ser coincidente con lo reflejado en el informe de vida laboral anteriormente indicado.

6.2.4 Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales y enseñanzas superiores.

La acreditación de la superación de estudios correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales, se efectuará mediante la aportación de la certificación académica expedida por el órgano competente de la universidad en que se cursaron, y en su caso el correspondiente título propio.

La acreditación de la superación de estudios en enseñanzas superiores se acreditará mediante la aportación del correspondiente título (o resguardo de solicitud del mismo) y certificación académica oficial.

6.3. Resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos serán resueltas por la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignadas las competencias en materia académica u órgano en que delegue, una vez valoradas las propuestas remitidas por la Comisión Académica de título correspondiente.

Dichas propuestas, contarán a su vez con el informe emitido al respecto por el profesorado responsable de la impartición de la correspondiente materia/asignatura de la titulación.

La resolución de reconocimiento de créditos contendrá la totalidad de módulos, materias, asignaturas, u otras actividades formativas cuyos créditos corresponda reconocer a la persona solicitante, y la argumentación, en su caso, de aquellos que no proceda reconocer.

6.4. Plazo y medio de notificación de la resolución.

Las resoluciones de reconocimientos de créditos serán notificadas a las personas interesadas en un plazo máximo de tres meses contado desde el día siguiente a la finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes.

La notificación se efectuará a la persona interesada por medios electrónicos, según el procedimiento establecido en la Universitat Politècnica de València.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas para solicitar admisión por el procedimiento previsto para estudiantes que desean continuar estudios parciales españoles o estudios extranjeros serán resueltas conforme al procedimiento específico establecido al efecto.

6.5. Incorporación al expediente y efectos del reconocimiento de créditos.

Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente de la persona interesada especificándose su tipología en cada caso, señalándose el número de créditos, la denominación de “reconocido”, así como la calificación previamente obtenida en la materia/asignatura de la titulación de origen. En el caso de que el reconocimiento de créditos lo sea por varias asignaturas de origen, la calificación a otorgar en la Universitat Politècnica de València será la calificación media ponderada de las calificaciones consideradas como mérito en función de los créditos de éstas.

Una vez incorporadas al expediente académico, estas calificaciones serán consideradas para la obtención de la calificación media del mismo, a excepción de los créditos reconocidos por actividades universitarias, experiencia laboral o profesional, o por enseñanzas universitarias no oficiales, que serán incorporados sin calificación al expediente de la persona interesada.

El coste de la incorporación en el expediente de los créditos reconocidos será el que establezca el decreto de tasas que publica anualmente la Generalitat Valenciana.

Los créditos obtenidos por la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil se incorporarán al expediente académico de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4.2.7.

6.6. Reglas de reconocimiento de créditos.

Las resoluciones de reconocimientos de créditos establecidas en base a lo señalado anteriormente se considerarán como reglas precedentes para que sean aplicadas directamente por las Estructuras Responsables de los Títulos para atender nuevas solicitudes que coincidan con las mismas situaciones académicas, sin precisar de nuevo estudio.

De igual forma se establecerán reglas respecto de las solicitudes de reconocimiento de créditos que sean denegadas.

Todas las reglas anteriormente indicadas, mantendrán su vigencia durante -al menos- el curso académico en el que fueron aprobadas y/o aplicadas.

Por la Universitat Politècnica de València se establecerán los mecanismos y criterios generales correspondientes, para adecuar en el ámbito de la misma el sistema de reconocimiento de créditos sobre los distintos planes de estudios oficiales que se aprueben.

6.7. Reclamaciones sobre las resoluciones de reconocimientos de créditos.

Contra una resolución de reconocimiento de créditos, la persona interesada podrá presentar recurso de alzada ante el rectorado de la Universitat Politècnica de València en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la misma.

Artículo 7. Procedimiento general para efectuar la transferencia de créditos.

7.1. Solicitud de transferencia de créditos.

El estudiantado de nuevo ingreso en una titulación deberá indicar ante su centro de estudios, en su caso, una vez formalizada su matrícula, los créditos obtenidos en las enseñanzas universitarias oficiales que han cursado con anterioridad y que no han sido finalizadas, a efectos de que pueda llevarse a cabo la transferencia de créditos.

La solicitud de transferencia de créditos se efectuará según el procedimiento establecido por la universidad.

La solicitud de transferencia de créditos no supondrá, por sí misma, el inicio del estudio del reconocimiento de créditos previamente superados, puesto que para ello será indispensable que

cada estudiante concrete en la solicitud que desea obtener dicho reconocimiento, ateniéndose en todo caso a lo previsto al efecto en esta normativa.

7.2. Documentación.

Para efectuar la transferencia de créditos será indispensable que se aporte la certificación académica oficial emitida por la universidad de procedencia.

En el caso de estudios de Máster Universitario, los y las 14 estudiantes que cambien a un nuevo título de Máster sin que hayan obtenido el título de Máster inicialmente cursado, deberán aportar asimismo la certificación académica oficial en la que consten dichos estudios.

En el caso de traslados internos en la Universitat Politècnica de València, a solicitud de la persona interesada, la ERT receptora efectuará la transferencia de créditos atendiendo a la información académica existente del estudiantado en la Universitat Politècnica de València, incorporando asimismo aquella que ya haya podido ser objeto a su vez de transferencia anterior.

En el caso de transferencia de créditos correspondientes a enseñanzas oficiales cursadas en centros extranjeros de educación superior de países que no sean de la Unión Europea, la certificación académica deberá presentarse debidamente legalizada, traducida al español por traductor jurado, y ser original o, en su caso, aportar copia de la misma para su cotejo en el momento de la presentación.

En el caso de estudios cursados en centros extranjeros de educación superior de países de la Unión Europea la documentación a aportar será la misma que en el caso anterior, a excepción del requisito de la legalización, que no será necesario.

La traducción señalada en los párrafos anteriores no será requerida cuando los documentos originales estén expedidos en idioma inglés. Podrá, asimismo, no requerirse la traducción de documentos expedidos en otras lenguas cuando, a criterio de la unidad tramitadora, resulte posible la valoración de su contenido en la lengua original.

7.3. Procedimiento para efectuar la transferencia de créditos. Incorporación al expediente.

La ERT o Unidad administrativa que gestione el título, una vez comprobada la documentación aportada por la persona solicitante, procederá a incorporar en su expediente académico la información académica aportada, transcribiendo la misma tal y como figure en la certificación académica oficial recibida. Dicha información deberá, al menos, hacer referencia a la denominación de las materias/ asignaturas previamente superadas, ámbito de conocimiento (en su caso) a la que pertenecen, créditos de las mismas, curso académico y convocatoria en que se superaron, así como las calificaciones obtenidas.

Igualmente serán objeto de transferencia los créditos que por experiencia laboral y profesional acreditada o actividades universitarias hayan sido reconocidos en los estudios de origen de la persona solicitante, sin que ello implique que estos créditos sean objeto de reconocimiento en la titulación de destino.

Las materias/ asignaturas que figuren como adaptadas/ convalidadas mantendrán su calificación.

En el supuesto de solicitudes de transferencia de créditos que procedan de planes de estudios no estructurados en créditos, la transferencia se entenderá realizada, mediante la incorporación al nuevo expediente de la información referida anteriormente excepto la relativa al número de créditos.

La transferencia de créditos no precisará resolución expresa. De dicha transferencia será informada la persona interesada mediante aviso en su cuenta de correo institucional.

La transferencia de créditos no será considerada a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

El coste de la incorporación en el expediente de los créditos transferidos será el que establezca el decreto de tasas que publica anualmente la Generalitat Valenciana.

7.4. Reclamaciones sobre las transferencias de créditos.

Quienes consideren que no ha sido correctamente efectuada la transferencia de créditos en su expediente académico o aprecien algún error en la misma, podrán comunicarlo a la Estructura Responsable del título o Unidad administrativa correspondiente, dentro del curso académico en que ésta se lleve a cabo.

En ningún caso será posible renunciar a las transferencias de créditos correctamente efectuadas.

Artículo 8. Incorporación de los créditos obtenidos en el suplemento europeo al título.

Todos los créditos obtenidos por el estudiantado en las enseñanzas oficiales que haya cursado en cualquier universidad -los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título-, serán reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 9. Criterios para la transcripción de créditos cursados en estancias de movilidad.

Los y las estudiantes que participen en programas de movilidad nacionales o internacionales suscritos por la Universitat Politècnica de València, cursando un período de estudio en otras instituciones de educación superior, obtendrán el reconocimiento completo que se derive del acuerdo académico establecido.

El citado acuerdo académico será objeto de aprobación por la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignadas las competencias en materia académica u órgano en que delegue con carácter previo a la incorporación del estudiantado en la institución de destino y recogerá la totalidad de asignaturas o créditos a cursar en su estancia de movilidad, así como las asignaturas o créditos que serán transcritos al expediente del estudiantado en la Universitat Politècnica de València una vez finalizada la estancia. Este acuerdo podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Académica del título cuando concurren circunstancias que lo justifiquen. En este acuerdo podrá incluirse el trabajo fin de grado o fin de máster, de acuerdo con la Normativa Marco de Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster de la Universitat Politècnica de València.

La equivalencia entre los contenidos de las materias, asignaturas o créditos a cursar por el estudiantado en la institución de destino y las que serán objeto de reconocimiento en esta universidad se establecerá en función de las competencias asociadas a las mismas, con un enfoque

abierto y flexible hacia el reconocimiento de los créditos obtenidos en otro contexto y atendándose especialmente al valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas, sin que sea necesariamente exigible la identidad de contenidos entre las materias y programas.

Con carácter general se procurará la plena equivalencia entre el número de créditos a cursar en la institución de destino y los créditos a reconocer en esta universidad. Sin perjuicio de lo anterior, podrán autorizarse en casos justificados excepciones a la identidad entre la carga lectiva cursada en movilidad y la reconocida en la Universitat Politècnica de València, siempre que la propuesta cuente con el informe motivado de la Comisión Académica del título.

No obstante lo anterior, el contenido y carga lectiva de las asignaturas de carácter obligatorio en la Universitat Politècnica de València debe coincidir al menos en un 75% con las materias o asignaturas cursadas en la institución de destino. En cuanto a las asignaturas de carácter optativo en la UPV, la transcripción de créditos se realizará velando por que el contenido de las materias cursadas en destino sea adecuado a la titulación y nivel académico del estudiantado.

La transcripción de créditos prevista en el acuerdo de la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignadas las competencias en materia académica se realizará por la ERT correspondiente, una vez finalizada la estancia y en función de los resultados académicos en la universidad de destino.

Disposición transitoria única.

Todas las referencias que en esta Normativa se efectúan a los ámbitos de conocimiento de los títulos oficiales de grado y máster se entenderán referidas a las actuales ramas de conocimiento de los títulos, hasta la efectiva adscripción de los mismos a uno de los ámbitos de conocimiento establecidos en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Disposición derogatoria.

1. Quedan expresamente derogadas:

a) La Normativa para el reconocimiento y transferencia de créditos en títulos oficiales de Grado y Máster de la Universitat Politècnica de València aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de abril de 2018.

b) La Normativa por la que se establecen las condiciones generales para el reconocimiento de créditos por actividades en estudios universitarios de grado, aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2021.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones o instrucciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Normativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.